



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

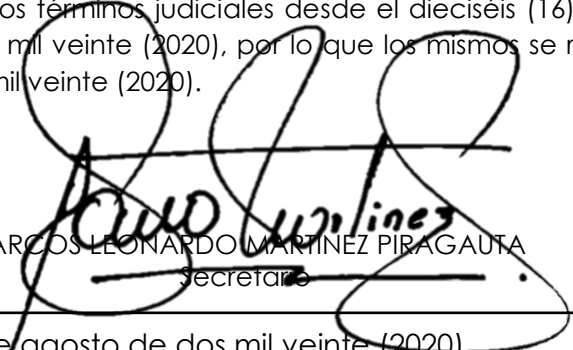
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanudan a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARIANA RAYO OSORIO.
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00123-00

Al despacho las presentes diligencias, con el sustento de la suspensión realizada por el secretario del despacho, resultando entonces menester estudiar el memorial presentado por el apoderado de la parte activa de la causa.

Este mismo manifiesta frente a la solicitud de movimiento procesal que se impartiera en providencia de 16 de enero de 2020, y que se aprecia a folio 121, que cuenta con más tiempo de los treinta días que concede la norma, esto en el entendido de las suspensiones de términos que se han producido, anudado que no puede entonces



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

declararse el desistimiento tácito un mes de después de del levantamiento de términos.

Además de lo indicado, el togado activo indica que requiere se le informe la carga anquilosada a la que no ha dado cumplimiento.

Para dar una respuesta a la solicitud presentada, se le indica que si bien los términos fueron suspendidos en el mes de marzo, la carga impuesta en este proceso se ordenó en providencia del 20 de junio de 2019, fecha en la que no se había suspendido términos, en la misma se indico en la parte final, que "...el retiro y tramite, quedaran a cargo de a parte demandante...".

Por lo anterior, si bien tiene razón el togado activo en lo referente a los términos que tiene, también debe considerar que desde la pasada anualidad se encuentra en mora, por lo que se le reitera la orden impartida el 16 de enero, la cual quedo en firme el 22 de enero y cuyo termino corrió desde el día 23 del mes de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Por lo anterior cúmplase por parte del activo la carga impuesta en providencia de fecha 20 de junio de 2019, a folio 119.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifico por Estado No. 015, de hoy diez días (10) de agosto de 2020 siendo las 8:00 A.M. <i>Marcos Leonardo Martínez Piragauta</i> Secretario
--